



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-001190

Barranquilla 26 FEB. 2019

G.A.

Señores:
ASUAGRO S.A.S.
Sr. Jaime Pardo Rosales
Gerente Administrativo
Dir. Calle 98 No 70-91 ofc 713
Centro empresarial Pontevedra
info@asuagrosas.com

Referencia:

00000373

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)
Aprobó: Dra. Julette Sleman Chams- Asesora de Dirección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS
SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Auto No 001296 del 19 de septiembre de 2018 realizó cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML (\$ 3.873.543,00) a la Sociedad ASUAGRO S.A.S. identificada con. NIT . 830.085.370-6.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el 4 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No 0010418 del 06 de noviembre de 2018, el señor Jaime Pardo Rosales, en calidad de Gerente Administrativo de la empresa ASUAGRO S.A.S., presenta documento donde solicita se revise el precio cobrado en el acto administrativo arriba señalado, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“PETICION

Con la presente me permito solicitar la revisión del precio cobrado de \$3.873.543 en la cuenta de cobro de la referencia generada por la CRA, para el pago del concepto y autorización del Plan de Contingencia de Transporte de Azufre Liquidado. Este plan fue presentado por Asuagro SAS a Ecopetrol y aprobado por esta entidad, como un requisito para transportar azufre desde Reficar hasta nuestras instalaciones de Santo Tomás.

Comendidamente solicitamos una reconsideración del valor cobrado que, dadas las condiciones de inicio del trabajo y de toda la inversión y los gastos subyacentes, representa un valor oneroso para nuestro funcionamiento que apenas inicia. Somos una PYME que genera trabajo y reconoceríamos esta reconsideración, como un estímulo al impulso de nuestras labores que esperamos redunden en beneficio de la región, su gente y las demás empresas ya instaladas o en proceso de hacerlo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad de ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373^{DE 2019}

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS
SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018”.**

hombre, indispensable para su supervivencia y de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución Ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

En el mismo sentido, en la citada sentencia se expresó, respecto a la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud.

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.

Bajo criterios que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones del Estado y de los asociados, refule la incuestionable grandeza ecológica de nuestra norma de normas, con reafirmada vocación hacia la protección de la naturaleza, ampliamente estatuida a todo lo largo de la preceptiva superior.

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la Ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 3 establece:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Que mediante radicado 0010418 del 06-11-2018, el señor Jaime Pardo Rosales, en calidad de Gerente Administrativo de la empresa ASUAGRO S.A.S., presenta solicitud de revisión del valor cobrado en el Auto No 0001296 del 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se admitió una solicitud, y se realizó cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias, toda vez que no hizo uso del recurso de ley se procederá a atender la solicitud presentada como revocatoria del acto en mención; aclárese que la solicitud de revocatoria la hace el señor Jaime Pardo-Gerente y la encamina directamente sobre el cobro realizado en el Auto 1296 de 2018.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 003 73 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS
SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018”.**

Entra esta Corporación a resolver la solicitud presentada contra la el Auto No 001296 del 19 de septiembre de 2018, interpuesta por el señor Jaime Pardo Rosales- Gerente Administrativo de la empresa Asuagro S.A.S

Si bien es cierto que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónoma Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos, no es menos cierto que la Ley 1437 de 2011 consagra unos principios orientadores, los cuales son estricto de cumplimiento para todas las autoridades y que son aplicables a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y los cuales señalamos a continuación:

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, numeral 10 respecto al principio de coordinación:

“(...) 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares (...).”

11, respecto al Principio de Eficacia:

“(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, renovararán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objetivo de la actuación administrativa. (...)”

Que en virtud del principio de eficacia arriba citado, las autoridades tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Cabe destacar que los principios orientadores del derecho son postulados rectores de las actividades de la administración, que por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas como quiera que estos constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares y aseguran el cumplimiento de los contenidos estatales.

Que así lo ha precisado la Corte Constitucional, mediante sentencia C-892 de 2001, en la cual estableció: *“(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...)”*

Es así que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS
SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018”.**

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

Que la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, señala en su **ARTICULO 13. RELIQUIDACION DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO CASOS EXPECIONALES:** La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

En consideración a lo anterior se entiende que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión; decisión que produce efecto jurídico, y es precisamente esta decisión susceptible de modificación. Para el caso que nos ocupa el usuario ha solicitado la revise el valor cobrado mediante Auto 01296 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se admite una solicitud del instrumento de control Plan de Contingencia.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria, sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000; así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No 001296 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se realizó a la empresa denominada ASUAGRO S.A.S. cobro por concepto de admisión del Plan de Contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas para usuarios de impacto MODERADO, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML (\$ 3.873.543,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, y de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE EVALUACION:

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.
- El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.
2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

HONORARIOS PARA EVALUACION DE PLAN DE CONTINGENCIA

Tabla 5. Honorario de Evaluación planes de contingencia Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Peranal (Hombre/mes)	0,12	0,12	0,15	0,1	0,1	0,08	0,08	0,075	0,075	0,075
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$6.408.411,0	\$4.173.262,0	\$3.159.966,0	\$2.959.835,0	\$5.594.193,0	\$6.408.411,0	\$4.173.262,0	\$3.159.966,0	\$2.959.835,0	\$5.594.193,0
Honorarios	\$769.009,32	\$500.791,44	\$473.994,90	\$295.983,50	\$559.419,30	\$512.672,88	\$333.860,96	\$236.997,45	\$221.987,63	\$419.564,48
Subtotal Honorarios	\$2.599.198,46					\$1.725.083,39				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

Tabla 1. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto		3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto		4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto		5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto		6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 36. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto		3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto		4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto		5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto		6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

VALORES TOTALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS
SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018”.

Tabla 39. Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas, Concesiones de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones, Planes Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Permiso de Investigación Científica, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterraneas Menor Impacto
\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterraneas Menor Impacto
\$ 19.782.263,88	\$ 9.017.312,88	\$ 3.485.528,81	\$ 1.787.837,05
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 23.744.598,00	\$ 14.647.582,38	\$ 8.718.959,38	\$ 3.915.415,88

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Así mismo señala la citada Resolución en su Artículo 5. **TIPOS DE ACTIVIDADES.** Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 003 73 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Es importante señalar que la categorización de un usuario como menor, moderado, mediano o alto impacto, conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 000036 de 2016, no viene determinada solo por el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite, sino además, por el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, deberán considerarse los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

También es importante considerar lo manifestado por la empresa en el sentido de contar con un sistema de almacenamiento y reuso de las aguas provenientes del sistema API, (información contenida en el CT 1565 de diciembre de 2017, a folio 277 del expediente 2011-338) que no se encuentran contaminadas de hidrocarburos y a las que se les practica semestralmente caracterizaciones fisicoquímica, las cuales son enviadas a la Corporación. Cuentan además con los servicios de un operador para la recolección de los residuos peligrosos generados en la actividad.

Sea la oportunidad para manifestarle al recurrente que el valor cobrado, señalado en la tabla 39 de la Resolución 0036 de 2016 es el valor consolidado de los instrumentos de control, es decir corresponde al valor por concepto de evaluación y no de seguimiento como equivocadamente lo señala en el escrito presentado.

Por otro lado, el derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa para la fecha de la visita se encontraba terminando obras físicas para iniciar actividades y que se hace una revisión sobre las proyecciones de las emisiones presentadas en los documentos, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente reliquidar el valor cobrado a la Sociedad ASUAGRO, por concepto de evaluación del instrumento de control Plan de Contingencia de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, para este tipo de actividades (tabla 39 tarifa 2018):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PLAN DE CONTINGENCIA	MODERADO	\$ 3.873.543,00
TOTAL		\$ 3.873.543,00

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la Sociedad ASUAGRO S.A.S. de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS PLAN DE CONTINGENCIA				
A18	A12	A11	A20	TOTAL
500.791,44	473.994,90	295.983,50	559.419,30	\$1.830.189,14

GASTOS DE VIAJE: \$1.830.189,14+\$ 150.000= \$ 1.980.189,14	GASTOS DE ADMISNITRACION: \$1.980.189,14* 25%= \$2.475.236,42
VALOR FINAL PC(Resol 036-2016) \$2.475.236,42	VALOR TOTAL PC ipc 2018 \$2.802.284,03

CONCLUSION

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente acceder a la solicitud de revisión del valor cobrado en el Auto 001296 de 2018 a la Sociedad ASUAGRO S.A.S. y como consecuencia acceder a revocar parcialmente el Auto 001296 de 2018 por medio de la cual se admite una solicitud y se realiza un cobro.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Auto 001296 del 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

“SEGUNDO: La Sociedad ASUAGRO S.A.S identificada con NIT 830.085.370-6, representada legalmente por la señora María Raquel Ortiz Beltrán, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CV (\$\$2.802.284,03), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0036 del 22 de enero de 2016 por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000373 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE RELIQUIDAN LOS SERVICIOS DE EVALUACION COBRADOS EN EL AUTO 001296 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”.

la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, modificada por la Resolución No 000359 de 2018”.

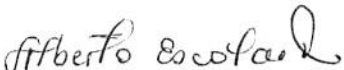
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los,

26 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.
Elaboro: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental -Supervisora
Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección